

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00305-00

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NOVEL – TICS S.A.S, GABRIEL ANDRÉS CASTILLO PEÑA y SANDRA CAROLINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1). **\$20'073.546** correspondiente al capital insoluto contenido en el instrumento base de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

PAGARÉ SIN NÚMERO

3). **\$334.235** correspondiente al capital insoluto contenido en el instrumento base de la acción.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 3°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

PAGARÉ SIN NÚMERO

5). **\$66'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el instrumento base de la acción.

6). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 5°, desde el 6 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido (fls.2, 8, 12 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f151c8181f492be9864102890f75ef292bb8e2aeca6c31390ea4092480664416**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**